



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

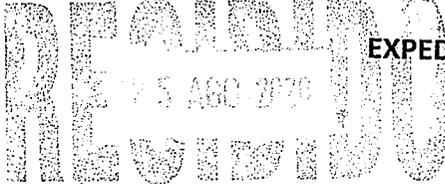
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente Fortalecimiento y
Asuntos Municipales**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA



EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/169
LXIV/CPFyAM/180
LXIV/CPFyAM/178

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, YARITH TANNOS CRUZ Y MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis y dictaminación correspondiente, los expedientes al rubro citados, en el cual, las y los integrantes de esta Comisión Permanente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV, así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS



DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

1. Con fecha 12 de Mayo de 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel por el que se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del Artículo 47; se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 46 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Mayo del Dos Mil



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

Veinte, a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, formándose el expediente número 169.

2. El día 14 de Mayo del 2020, fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la secretaria de servicios parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4262/2020, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del Artículo 47; se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 46 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel.

DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

3. El día 2 de junio de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del Dos Mil Veinte, a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, formándose el expediente número 178.
4. El día 4 de junio de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4499/2020 la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Presentado por la DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

5. Con fecha 9 de JUNIO 2020, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz por la que se adiciona un último párrafo al Artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio del Dos Mil Veinte, a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, formándose el expediente número 180.
6. El día 11 de junio del 2020, fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la secretaria de servicios parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4440/2020,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona un último párrafo al **Artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, presentada por la Diputada **Yarith Tannos Cruz**.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; tiene a cargo el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas presentadas, la cual desarrolla los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; expresa los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por las Ciudadanas Diputadas **MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, AURORA BÉRTHA LÓPEZ ACEVEDO y YARITH TANNOS CRUZ**, en la parte que nos interesa mencionar.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente Fortalecimiento y
Asuntos Municipales**

**EXPEDIENTE 169 INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIGDALIA ESPINOSA
MANUEL**

La promovente propone la Reforma a la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del Artículo 47; y se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 46 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como se ilustra en el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p>	<p>Artículo 46.-...Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>...</p> <p>En caso fortuito o de fuerza mayor, cuando los integrantes del Cabildo no puedan reunirse para sesionar de manera presencial, se podrán realizar sesiones de manera virtual; para ello deberán ser convocados por correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación y dejando constancia de la citación. Debiéndose levantar acta de la sesión de cabildo de manera digital y en el momento oportuno se recabarán las firmas correspondientes.</p> <p>Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom of the page]



Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

<p>Artículo 47.-...</p> <p>I. a la XVIII.-...</p> <p>XIX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.</p>	<p>Artículo 47.-...</p> <p>I. a la XVIII.-...</p> <p>XIX.- Las sesiones de cabildo de manera virtual; y</p> <p>XX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.</p>
---	--

Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de la **Diputada Migdalia Espinosa Manuel**, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:

"...PRIMERO La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos y limita el ejercicio discrecional de las funciones de gobierno.

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento legal es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como "la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respecto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes".

Si no se cuenta con un sistema jurídico con principios y planteamientos certeros, se derivarán en situaciones de tomas de decisiones discrecionales por parte de funcionarios; ello conlleva un impacto negativo en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen.

Legislar es una labor fundamental para regular las actividades de una sociedad, y armonizar las leyes existentes, actualizarlas a los nuevos escenarios genera confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

En aras de esta función legislativa, vengo a proponer la presente iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de la citada norma se encuentra actualizada con las nuevas realidades sociales.

SEGUNDO. - En efecto, actualmente se vive una nueva realidad social, política, económica, educativa, etc.; toda vez que ha cambiado de manera intempestiva la realidad mundial al implementarse una serie de medidas para tratar de evitar la propagación del virus COVID-19.

La reciente declaratoria de la pandemia mundial del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, hizo que a nivel mundial se implementaran medidas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

extraordinarias para tratar de disminuir su propagación urgente y efectiva porque no existe una vacuna o tratamiento antivírico específico.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas.

Por ello las medidas de prevención recomendadas incluyen lavarse las manos, cubrirse la boca al toser, la distancia física entre las personas y el uso de mascarillas, además del autoaislamiento.

Las autoridades sanitarias de México y de Oaxaca a fin de coadyuvar al distanciamiento físico entre las personas, han restringido la mayor parte de las actividades públicas y privadas, así como la reunión masiva de personas con la finalidad de proteger a la ciudadanía y evitar mayores contagios.

Estas restricciones originaron que se modificara de manera repentina y urgentes los procedimientos para sesionar en los órganos de gobierno, que incluyó al ejecutivo, legislativo y judicial.

Municipios como el de Oaxaca de Juárez y Santa Lucía del Camino emitieron acuerdos de cabildo que les permitiera llevar a cabo sesiones virtuales de cabildo. Sin embargo, la ley de la materia nada señala al respecto.

Por ello a fin de dar certeza jurídica a las autoridades municipales y sobre todo a la ciudadanía, se proponen reforma y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que de manera expresa se estipule la posibilidad de los cabildos en casos fortuitos o de fuerza mayor puedan sesionar virtualmente, previa autorización de la mayoría del Cabildo.

Con las reformas que se plantean, los Municipios contarán con instrumentos jurídicos actualizados que permitan al ciudadano garantizar el funcionamiento eficiente y legal del gobierno municipal..."

EXPEDIENTE 178 INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

La promovente propone que se adicione un tercer párrafo al Artículo 46 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para mayor ilustración de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo, en la que se muestra la redacción actual del precepto legal que se pretende reformar y la propuesta que se plantea, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 46.-...	ARTÍCULO 46.-...

3



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente Fortalecimiento y
Asuntos Municipales**

<p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p>	<p>I.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del ayuntamiento serán convocados con 48 horas de anticipación mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaria del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la secretaria municipal deberá recabar las firmas correspondientes.</p>
-----------------------------------	---

Las argumentaciones y fundamentos vertidas por la Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO** para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:

Lo que actualmente vivimos se han originado que diversas dependencias y tribunales de manera repentina y urgente realicen Sesiones mediante videoconferencia, todos ellos ha tomado sus diversos acuerdos tal es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales federales, e incluso el Senado de la Republica, así mismo diversos Municipios tal es el caso en el estado, de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, entre otros, mismos que emitieron acuerdos de Cabildo que les permitirá llevar a cabo sesiones a través de videoconferencias, es por eso que la finalidad de esta iniciativa es regular al respecto y se puedan llevar a cabo sesiones virtuales en casos de emergencia como las que estamos viviendo en estos momentos por el COVID-19.

En ese contexto, en relación al tema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuarto párrafo de su artículo 4º, establece que todos tenemos derecho a la salud, por lo mismo es que no se deben de arriesgar los ayuntamientos con sesiones presenciales, sino mediante de videoconferencia, para mejor entendimiento se transcribe a continuación mismo que dice lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente Fortalecimiento y
Asuntos Municipales**

Artículo 4°. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Derivado de ello, y debido a la pandemia que actualmente está en aumento en el mundo, y en nuestro país, se emitió un acuerdo por parte de la Secretaría de Salud, el cual entre otras cuestiones se transcriben algunos puntos como son los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. **Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. ...

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) **No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;**
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. **Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;**

En ese orden de ideas, es bien sabido por todos, que en las sesiones de cabildo municipal, participan demasiadas personas, normalmente en los cabildos se reúnen mínimamente los integrantes del cuerpo edilicio, el secretario municipal, asesores, contadores, tesorero, y personal de apoyo, sin mencionar que por lo regular al ser sesiones públicas, muchas de las veces acuden ciudadanos interesados en algún



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

tema o asunto en particular, es por ello, se considera que no se deben de realizar de forma presencial las sesiones de cabildo.

En ese sentido, si la tendencia en los diferentes órganos jurisdiccionales, administrativos, y cuerpos colegiados es sesionar de manera virtual, como legisladores debemos de legislar para que de igual forma los ayuntamientos y consejos municipales en su caso, lleven a cabo sus sesiones de cabildo a través de Tecnologías de la información y la comunicación, es por ello, que proponemos adicionar un párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, esto también atendiendo el mandato establecido en el acuerdo antes transcrito, para que se posibilite la toma de decisiones de los órganos deliberativos de los ayuntamientos, dado a que están obligados por la Ley Orgánica Municipal a sesionar por lo menos una vez por semana, mismo que lo establece en su artículo 46 fracción I, para mejor entendimiento se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, **aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana** para atender los asuntos de la administración municipal;

...

En consecuencia, en casos de alguna contingencia o en su caso por desastres naturales que tiene que ver en materia de protección civil, se propone se deba de realizar sesiones de cabildo mediante la tecnología apropiada para ello.

En nuestro estado, de igual forma se han implementado diferentes acuerdos pero debemos de hacer mayor énfasis al publicado con fecha tres de abril del dos mil veinte, dado a que en el numeral décimo primero dice lo siguiente:

DECIMA PRIMERA: Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de nuestra competencia, debemos de dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades sanitarias emitimos, **para proteger la salud y la vida de las personas.**

En pocas palabras, lo que se propone, es que las autoridades municipales deben de seguir cumpliendo con sus obligaciones, principalmente las de velar por los ciudadanos de su municipio, por lo que, deben de ser seguir atendiendo los asuntos relevantes, sesionando tanto el cabildo municipal, como sus Comisiones del Ayuntamiento, todo ello para proteger y dar cumplimiento a los temas de gran relevancia del municipio, así como el seguir velando por la salud y la vida de las personas.

En esa tesitura, la suscrita presenta ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero al



Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

artículo 46, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por considerar que uno de los temas de interés general es que las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, sesionen a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

EXPEDIENTE 180 INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

La promovente propone que se adicione un último párrafo al Artículo 46 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para mayor ilustración de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo, en la que se muestra la redacción actual del precepto legal que se pretende reformar y la propuesta que se plantea, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;</p> <p>II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y</p> <p>III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo,</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>En casos de emergencia o por situaciones extraordinarias que afectan la salud pública, la seguridad pública y la estabilidad social, se podrán celebrar sesiones a distancia a través del uso de tecnologías de video-comunicación vía internet, bajo las normas que los mismos determinen. Las que tendrán la misma validez legal</p>

Handwritten notes and signatures on the right side of the table.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

<p>por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p>	
<p>SIN REFERENCIA</p>	

Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de la **Diputada YARITH TANNOS CRUZ**, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracciones I y II establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. 1

...

De lo antes transcrito se tiene que el municipio libre, tiene la función legislativa a través del Ayuntamiento, es decir su Cabildo y las diferentes Comisiones; instancias en la cuales se toman determinaciones que afectan directamente a la población y al gobierno municipal, por lo que esta actividad no se puede suspender, ya que es de vital importancia brindar a la ciudadanía certeza a través del trabajo de sus autoridades, de tal manera que no ejercer el gobierno traería como consecuencia la inmovilización de todos y cada uno de los 570 municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, por lo que su operación debe continuar bajo medidas que permitan la toma de decisiones y que a la vez protejan a los integrantes del Ayuntamiento, utilizando los mecanismos eficaces para lograr tal fin.

Más aún que Constitucionalmente los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por tal propongo la utilización de las herramientas tecnológicas, a efecto de que los Ayuntamientos a través de sus cabildos no descuiden sus atribuciones y obligaciones, y puedan realizar sesiones de cabildo a distancia, en circunstancias necesarias y particulares, como el caso que estamos viviendo a nivel mundial, con la pandemia de salud pública, ya que esto permitirá respaldar las acciones de gobierno dentro del marco jurídico, privilegiando el interés común, el beneficio social y atención permanente a las necesidades de la población ubicada en el territorio municipal.

Por tal se requiere adecuar el marco jurídico a efecto de ofrecer certeza y seguridad jurídica a los gobernados, con el uso de herramientas tecnológicas y poder tomar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

decisiones mediante sesiones de cabildo virtuales, cuando sea estrictamente necesario.

Toda vez que de la simple lectura que se realice a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta omisa en cuanto a esta regulación, por tal es necesario establecerlo en su texto, como lo propongo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionarle un párrafo a su artículo 46.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero, el principio de certeza jurídica, que a la letra dice:

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena. 2

De igual manera en su artículo 113 citado, establece las características y facultades del nivel de gobierno municipal en el Estado de Oaxaca, mismo que se encuentra en armonía con nuestra carta magna, que en la parte que nos interesa dice:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 45, establece, lo siguiente:

ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

Por lo antes transcrito, es indispensable que desde este Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se propicie el estado de derecho y se salvaguarda el principio constitucional de certeza jurídica, respecto de las acciones y políticas gubernamentales del tercer nivel de gobierno, como lo es el Municipio Libre, y siendo esto así, se establezca expresamente que el cabildo municipal, pueda cumplir con sus funciones y no dejar de resolver los asuntos de manera colegiada, relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; a través de la utilización de medios digitales e informáticos, que permiten su atención a distancia, pero de manera personal, para los concejales de cada Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que, ante las actuales circunstancias de salud que se encuentra el Estado de Oaxaca, que no solo es de México sino a nivel mundial, toda vez que la complicada situación de salud de índole mundial, provocada por el virus llamado COVID-19, que es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) el once de marzo de dos mil veinte ante la situación grave declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, ante la cantidad de casos de contagio y de países afectados. 4

El Gobernador del Estado de Oaxaca, a la fecha ha emitido tres decretos para atender esta pandemia de salud pública, estableciendo lineamientos y estrategias en beneficio de la población, para estabilizar la curva de contagios del virus llamado COVID-19, y conjuntamente transitar a la nueva normalidad, que no solo implica la salud de la población, sino también acciones sociales, recuperación de la economía, empleos, y sobre todo privilegiar el estado de derecho, por tal es necesario que se dé desde el nivel de gobierno municipal que es la base de la división territorial del Estado.

Como dato estadístico de esta pandemia de salud mundial, puedo citar que, según datos contenidos en el Comunicado Técnico Diario del Nuevo Coronavirus en Oaxaca, emitido por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, hasta el 07 de junio de 2020, se tiene las siguientes cifras: Total de casos notificados 4808, total de casos negativos 1904, total de casos sospechosos 694, total de casos confirmados 2,210, total de casos recuperados 1468 y total de defunciones 235, 5 y que como es del dominio público, ha cobrado la vida integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente Fortalecimiento y
Asuntos Municipales**

Este resulta un claro ejemplo, de que es indispensable legislar la facultad de los ayuntamientos, para que en casos de emergencia o por situaciones extraordinarias que afectan la salud pública, la seguridad pública y la estabilidad social, se llevar a cabo sesiones de cabildo a distancia a través del uso de tecnologías de video-comunicación vía internet, bajo las normas que los mismos determinen y que estas tengan la misma validez legal.

TERCERO. Que, en un contexto normativo general, considero importante citar, como parte de la presente exposición de motivos, de la iniciativa con proyecto de decreto que presento, que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU, el Objetivo 16 "Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas", dentro de sus metas establece:

- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. 6

También que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala en su apartado de Introducción, que:

El avance tecnológico ha reconfigurado los patrones sociales y creado nuevas necesidades y oportunidades. Es importante impulsar el desarrollo de nuevas capacidades de todas las personas para facilitar que la fuerza laboral, todos los niveles de gobierno y los sectores académico, productivo y social aprovechen las ventajas de estos cambios, promoviendo que el avance científico se traduzca en mayor bienestar.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación en las actividades humanas representan inéditas vías de interacción social, oportunidades de acceso a la educación y la cultura, así como nuevas formas de organización de la producción. Aprovechar este potencial al máximo presenta grandes desafíos, pues la innovación se da de forma cada vez más acelerada y requiere del desarrollo constante de nuevas habilidades y de sistemas y marcos jurídicos que garanticen la seguridad, la privacidad y el control en el uso de estas herramientas.

Y en el eje transversal 2 "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública" señala:

Atendiendo los nuevos enfoques de política pública de la presente administración, el Gobierno de México se ajustará a criterios, dentro de los cuales se encuentra:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

Se promoverá el uso de tecnologías de la información y la comunicación para impulsar que la transparencia y la rendición de cuentas democrática sea simple, eficiente y expedita.

Contextualizando, la materia normativa general, en nuestro ámbito nacional, no existe impedimento en materia de políticas gubernamentales que impidan que todos los niveles de gobierno utilicen los medios tecnológicos actuales a su alcance, para cumplir con sus funciones y atribuciones, siempre en beneficio de la colectividad.

CUARTO. Que, en la actualidad el avance tecnológico nos ofrece diversos medios para poder mantener comunicación con las personas sin importar la distancia que les separe. Entre los diversos avances tecnológicos, se encuentra la posibilidad de poder realizar video-llamadas, video conferencias y reuniones virtuales y a distancia, a través de múltiples plataformas informáticas, las cuales no sólo permiten escuchar a las personas, sino tener en tiempo real imagen de ellas y almacenar tales conversaciones en medios electrónicos y magnéticos para posteriormente tener evidencia de la realización de las mismas.

Ante la situación que prevalece por el COVID-19, así como por las disposiciones emitidas por las Autoridades de Salud que atienden esta emergencia en nuestro país, distintos órganos colegiados han emitido disposiciones que les permita desarrollar sus actividades que por ley les corresponde, apoyándose en los avances tecnológicos.

Lo anterior con la finalidad de no afectar el ejercicio de sus derechos, así como de no rezagar los distintos temas que atienden en beneficio a la ciudadanía y más en estos tiempos de mayor agilidad de resolver dentro de sus atribuciones las exigencias ante la situación de salud en nuestro país y entidad.

Como otra referencia en nuestro ámbito local, es importante citar que las y los Diputados que integramos la LXIV legislatura, en días pasados aprobamos mediante decreto 1512, reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se les dio valor legal a las sesiones virtuales tanto del pleno legislativo, de la Diputación Permanente y de las Comisiones; por lo que considero importante a hora regular las sesiones de cabildo virtuales, de los 570 ayuntamientos que integran el territorio del Estado de Oaxaca, ya que no existe impedimento legal alguno para hacerlo y se cumplen con los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídicas, para los gobernados, desde el nivel de gobierno municipal.

QUINTO. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que el municipio ni desatienda sus funciones y obligaciones, entre ellos la función legislativa a través de su Cabildo y las diferentes Comisiones; instancias en la cuales se toman determinaciones que afectan directamente a la población y al gobierno municipal, por lo que esta actividad no se puede suspender, ya que en estos momentos es de vital importancia brindar a la ciudadanía certeza a través del trabajo de sus



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

autoridades, de tal manera que no ejercer el gobierno en este momento traería como consecuencia la inmovilización del municipio, por lo que su operación debe continuar bajo medidas que permitan la toma de decisiones y que a la vez protejan a los integrantes del Ayuntamiento, utilizando los mecanismos eficaces para lograr tal fin.

CUARTO.- Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforman las iniciativas de las Ciudadanas Diputadas AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, YARITH TANNOS CRUZ Y MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la propuesta en estudio, en virtud de que las tres iniciativas presentadas, están preocupados por los problemas actuales que nos afecta a todos los ciudadanos en el Estado, concretamente las consecuencias de la pandemia por el Covid-19, a efecto los gobiernos tanto Federal, Estatal y Municipal deben tomar medidas ante esta catástrofe que afecta en la vida social, económica y política en el Estado, en tal razón, hoy más que nunca en los municipios del Estado de Oaxaca es necesario tomar medidas para el buen funcionamiento del órgano máximo de gobierno del municipio, conocido como Cabildo o Ayuntamiento, esto en el ámbito de que las sesiones de trabajo del mismo se lleven a cabo respetando los pronunciamientos de las autoridades sanitarias de la nación.

Por otro lado los gobiernos en sus tres niveles, deben de estar preparados para poder llevar a cabo las sesiones, reuniones o e su caso todas aquellas mesas de trabajo de carácter prioritario en caso de cualquier emergencia nacional o por situaciones extraordinarias, que se susciten por causas fortuitos o de fuerza mayor, que afecten la salud pública, la seguridad pública, la protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que duren estas.

Por tal razón las consideraciones vertidas en las 3 iniciativas son de suma importancia y para darle solución a las problemáticas que nos afecta actualmente, es una necesidad el uso de las TICs, y todas aquellas herramientas que faciliten la comunicación entre los miembros de los ayuntamientos con la finalidad de que puedan llevar a cabos sus sesiones de ley, y las sesiones virtuales ofrece hoy en día una solución accesible a esta necesidad de comunicación, toda vez que permite trasferir y recibir información visual y sonora entre puntos o zonas diferentes evitando la conglomeración de personas en un solo punto. Y de esta manera no se viola las recomendaciones de las autoridades sanitarias de nuestro país.



Comisión Permanente Fortalecimiento y Asuntos Municipales

Por lo anteriormente mencionado la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta sexagésima cuarta legislatura con el ámbito de sus facultades da ha bien de redactar el:

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente **APROBAR EN POSITIVO** las iniciativas de las diputadas Aurora Bertha López Acevedo, Yarith Tannos Cruz y Migdalia Espinosa Manuel, en lo que respecta a la adición de un tercer párrafo al artículo 46 y la reforma a la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 46, y se reforma a la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 47 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I.- a III.-...
- ...

En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del ayuntamiento serán convocados con 48 horas de anticipación mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaria del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la secretaria municipal deberá recabar las firmas correspondientes.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente Fortalecimiento y
Asuntos Municipales**

Artículo 47.-...

I. a la XVIII.-...

XIX.- Las sesiones de cabildo de manera virtual; y

XX.-.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 12 de agosto del 2020.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA**

PRESIDENTA DE LA COMISION

**GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS EXPEDIENTES CPFyAM 178, 169 Y 180/2020, DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.